Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 149 -2020-GR-JUNÍN/GRI

Huancayo, 03 SEP 2020

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 675-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de setiembre de 2020 suscrito por la Abogada Silvia Carmen Ticze Huamán en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 144-2020-GRJ/GRI, de fecha 01 de setiembre de 2020 suscrito por el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 500-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de setiembre de 2020 suscrito por la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 104-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA, de fecha 25 de agosto de 2020 suscrito por la Señorita Samy Nieto Montalván, en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor Castilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio "Supervisor Castilla", suscribieron el Contrato de Proceso Nº 298-2018-GRJ/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2018 para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín", por el monto total de S/. 2'500,000.00 (Dos millones Quinientos mil con 00/100 Soles) incluido IGV, por el sistema de contratación mixto tarifas y suma alzada, con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendarios.

Que, mediante la Carta Nº 104-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA, de fecha 25 de agosto de 2020 la señorita Samy Nieto Montalván en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor Castilla, con los sustentos que expone solicita lo siguiente:

- Solicito la Ampliación de Plazo, para la Supervisión, según la Resolución Gerencial General Regional N° 135-2020-GR-JUNÍN/GGR, se aprueba el adicional deductivo vinculante N° 01, con una diferencia del presupuesto adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 1,424,034.79, como consecuencia del deductivo vinculado de obra N° 01, que represente un porcentaje de incidencia de 1.765%, y un plazo de ejecución de 30 días calendarios, en cumplimiento con lo establecidos en el artículo 169 y 170 Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, "En caso de la consultoría por el Adicional de Mayores Prestaciones y en virtud del artículo N° 120 Plazo de Ejecución Contractual de la misma Ley del Reglamento, 2.1. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculada a la duración de la obra supervisada.
- Solicito Adenda al Contrato de Proceso N° 298-2018-GRJ/GGR; por la ampliación de plazo por los 30 días calendarios, y certificación presupuestal por las mayores prestaciones de gastos generales de la supervisión por un monto de S/. 122,208.93 (Ciento veintidós mil Doscientos ocho con 93/100 Soles).

G. R. I.	
REC. Nº	4287197
EXP. Nº	2934740

Que, mediante el Informe Técnico Nº 500-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de setiembre de 2020 la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

- En mérito a lo expuesto en los antecedentes, así como del Análisis del presente Informe se Da la **Improcedencia**, a la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01 para la Consultoría de Supervisión**, solicitado por el Consorcio "Supervisor Castilla", por no corresponder por estar directamente relacionado con la presentación, evaluación y aprobación de la ampliación de plazo para la ejecución de obra por la Aprobación de la Prestación de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 conformidad con el **Art. 171.- Efectos de la Modificación del Plazo Contractual... "(En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal")**.
- Se solicita emitir el Acto Resolutivo de **Improcedencia**, a la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01** para la **Consultoría de Supervisión**.

Que, mediante el Informe Técnico Nº 144-2020-GRJ/GRI, de fecha 01 de setiembre de 2020 el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con los sustentos que expone, concluye en lo siguiente:

- En mérito a lo señalado en el análisis y lo dispuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras se concluye que; la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN**, es **IMPROCEDENTE**;

Que, la controversia a resolver, es determinar si es viable aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, Adenda al Contrato y Certificación Presupuestal por las mayores prestaciones de gastos generales de la supervisión por un monto de S/. 122,208.93 (Ciento veintidós mil Doscientos ocho con 93/100 Soles), solicitado por el Consorcio Supervisor Castilla, Supervisor de la Obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín";

Que, sobre el particular, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5) del artículo 34°, establece:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El Procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el artículo 140° **Ampliación de plazo contractual**, establece:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad";

Que, las normas legales descritas precedentemente, regulan las formalidades, requisitos y procedimientos, para que proceda una ampliación de plazo; la omisión del cumplimiento de estas formalidades legales implicara la transgresión de dichas normas y la ampliación de plazo deseado no surtiría ningún efecto legal;

Que, el Gobierno Regional Junín, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 135-2020-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 18 de agosto de 2020 ha aprobado la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01;

Que, en virtud del artículo 140° del Reglamento citado, uno de los casos para la ampliación de plazo es la aprobación del adicional, siempre y cuando afecte el plazo, si bien es cierto que la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 requiere de un plazo de ejecución de 30 días calendarios, sin embargo, este plazo no ha sido solicitado por el Contratista ejecutor de la obra, por tanto no afecta el plazo de ejecución de la Obra y por ende no es necesario la ampliación de plazo de la supervisión, toda vez que se encuentra relacionado el plazo de ejecución de obra con el plazo de la supervisión;

Que, conforme se ha informado el Gobierno Regional Junín ha aprobado la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01 con fecha 18 de agosto de 2020 mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 135-2020-GR-JUNÍN/GGR, el mismo que ha sido notificado al Consorcio Huancayo (ejecutor de la Obra), mediante correo institucional y Carta N° 504-2020-GRJ/GRI, con fecha 18 de agosto de 2020;

Que, la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, demandaba un plazo de treinta días para su ejecución, que de acuerdo al artículo 169° del Reglamento, el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, conforme se ha informado, el Contratista no lo ha solicitado dentro del plazo que la Ley le faculta, por lo que se considera que el plazo para la ejecución del Adicional y Deductivo no es necesario para el Contratista;

Que, al respecto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ha sustentado que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe cumplir con los procedimientos indicados, en conformidad con el RLCE. **Art. 169°: Causales de ampliación de plazo "... cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere otorgado" y Art. 170: Procedimiento de ampliación de plazo "... para que proceda un ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada ...".**

Los Efectos de la Modificación de Plazo Contractual

De ser el caso, de la **Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01** por la Aprobación de la Prestación de Adicional Deductivo N° 01. El **Gobierno Regional Junín** deberá de Ampliar el Plazo del Contrato del Consorcio "Supervisor Castilla" por estar Directamente Vinculados al Contrato Principal (ejecución del Proyecto) en conformidad con el **Art. 171.- Efectos de la Modificación del Plazo Contractual... "(En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad**

debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal").

La Ampliación de Plazo solicitado por el Consorcio "Supervisor Castilla" no corresponde por estar directamente relacionado con la presentación, evaluación y aprobación de la ampliación de plazo de ejecución de obra por la aprobación de la prestación de adicional deductivo vinculante N° 01;

Que, por su parte la Gerencia Regional de Infraestructura, ha sustentado lo siguiente:

- Considerando que la aprobación de la ejecución de la prestación adicional – deductivo vinculante N° 01, ha determinado un plazo de ejecución contractual de 30 días, se entiende que de conformidad al artículo 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece:

  Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
  ...(...)
  Artículo 169°.- Causales de ampliación de plazo.
  El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
  1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
  2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
  3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

  Artículo 170°.- Procedimiento de ampliación de Plazo.
  para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector y supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

  Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual

  Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

  En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

  En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

El Ejecutor de Obra Consorcio Huancayo, se encontraba facultado a activar el procedimiento de ampliación de plazo de conformidad a las condiciones y requisitos que las normas en mención señalan; ya que, en virtud de dicha ampliación, como efecto directo, la Entidad se encuentra obligada a ampliar el plazo de los contratos vinculado a esta; es decir, del Contrato de Supervisor de Obra.

- Al respecto se advierte que el Ejecutor de Obra Consorcio Huancayo, no ha solicitado ampliación de plazo referente a la ejecución de la prestación adicional – deductivo vinculante N° 01, dentro del plazo legal, precisando que dicha solicitud debió haber sido presentado a la Supervisión de Obra hasta 02 de setiembre de 2020; sin embargo a la fecha actual, esta área técnica no tiene conocimiento de la presentación de una solicitud de ampliación de plazo en el Contrato de Ejecución de Obra N° 123-2019/GRJ/ORAF; por lo que, no existe ampliación de plazo otorgada que afecte y se vincule al plazo de

ejecución del contrato de Supervisión de Obra, debiendo desestimarse la solicitud presentada por ésta, mediante Carta 104-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA.

- Para ahondar con mejor criterio a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Supervisión de Obra Consorcio Supervisor Castilla, debemos mencionar, que de la Carta N° 104-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA, se advierte literalmente que esta, solicita una ampliación de plazo para la Supervisión, en atención a la Resolución Gerencial General Regional N° 135-2020-R-JUNÍN/GGR, que aprueba la prestación adicional – deductivo vinculante N° 01, y a su vez solicita la suscripción de una adenda al Contrato N° 298-2018-GRJ/GGR, por una ampliación de plazo de 30 días calendarios, y certificación presupuestal por mayores prestaciones de gastos generales de la Supervisión de Obra, por un monto de S/. 122,208.93 Soles.

- Sobre lo solicitado por la Supervisión de Obra Consorcio Supervisor Castilla, respecto de la ampliación de plazo, condicionada a un pronunciamiento previo de ampliación de plazo del Contrato de ejecución de obra, como bien lo señalado, no es procedente, al no haberse generado ninguna ampliación de plazo por la causal de ejecución de prestación adicional –deductivo vinculante N° 01 en la ejecución de la obra.

- En relación a la adenda solicitada que implica un incremento en el monto contractual de la Supervisión de la Obra, y es solicitada como mayores prestaciones de gastos generales de la Supervisión de la Obra, la normativa señala:

> Ley de Contrataciones del Estado
> Artículo 140. Ampliación del plazo contractual
> (...)
> Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditado. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

- Entonces, el pago de mayores gastos generales, considerada por la Supervisión como mayores prestaciones, solo es posible si se advierte la aprobación de una ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión de Obra, en el presente caso, derivada por su vinculación del Contrato de Ejecución de Obra, en la que no se ha aprobado ampliación de plazo alguna por la aprobación de la ejecución de la prestación adicional – deductivo vinculante N° 01; en ese sentido, tampoco procede pago alguno de mayores gastos generales considerada como mayores prestaciones.

- Se concluye, que la **Ampliación de Plazo** solicitado por el **Consorcio "Supervisor Castilla"** no corresponde por estar directamente relacionado con la presentación, evaluación y aprobación de la ampliación de plazo de ejecución de obra por la aprobación de la prestación de adicional deductivo vinculante N° 01, que no ha sido presenta por el Ejecutor e Obra;

Que, por tanto, debe declararse improcedente la ampliación de plazo, la Adenda al Contrato de Proceso N° 298-2018-GRJ/GGR y la Certificación Presupuestal por las mayores prestaciones de gastos generales por un monto de S/. 122,208.93 Soles, solicitado por el Consorcio Supervisor Castilla, mediante la Carta N° 104-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos

Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar, IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo, la Adenda al Contrato de Proceso N° 298-2018-GRJ/GGR y la Certificación Presupuestal por las mayores prestaciones de gastos generales por un monto de S/. 122,208.93 Soles, solicitado por el Consorcio "Supervisor Castilla", mediante la Carta N° 104-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Consorcio Supervisor Castilla", Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR, los actuados a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE0

Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 SEP. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL